

Al Secretario General de Función Pública.

**Asunto: Falta de protección a colectivos vulnerables al Covid 19 en el colectivo de l@s trabajador@s de prisiones.**

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores, por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, **DICE**

Que viene a poner en su conocimiento la falta de protección a colectivos vulnerables al Covid 19 por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y otras materias que conciernen a la actual alarma sanitaria, todo ello en virtud de los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.** – Que el pasado 22 de abril del año en curso usted firmó una Instrucción sobre Medidas y Líneas de Actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales frente al Covid 19 de cara a la Reincorporación presencial del personal.

**SEGUNDO.** – Que, en aras a implementar dicha Instrucción, el Grupo de Trabajo de Prevención de Riesgos Laborales dependiente de la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, mantuvo una reunión el pasado martes 28 de abril.

**TERCERO.** - Que en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de dicha Instrucción existe un colectivo de trabajadores de la Administración General del Estado que quedan exceptuados de reincorporarse a su puesto de trabajo, ello con el ánimo de preservar su salud por considerarse colectivos vulnerables para el COVID 19.

### ***“2.- Reincorporación progresiva.***

*La reincorporación del personal a sus centros de trabajo habrá de producirse de manera gradual y progresiva. Para ello, se tendrán en cuenta tanto las necesidades del servicio, como la existencia de los colectivos clasificados en cada momento como grupos vulnerables para COVID-19 por el Ministerio de Sanidad en su documento “Información científico-técnica, enfermedad por coronavirus, COVID-19”, además de los referenciados también en otros protocolos y procedimientos dictados por las autoridades competentes, que estarán exceptuados de reincorporarse en una primera etapa:*

- ✓ *diabetes,*
- ✓ *enfermedad cardiovascular, incluida la hipertensión,*
- ✓ *enfermedad pulmonar crónica,*
- ✓ *inmunodeficiencia,*
- ✓ *cáncer en fase de tratamiento activo,*
- ✓ *mujeres embarazadas,*
- ✓ *mayores de 60 años.”*

**CUARTO.** – Que el **servicio esencial** que se presta en los Centros Penitenciario y Centros de Inserción Social **no ha quedado interrumpido** en ningún momento, sin embargo, se han articulado medidas tendentes a seguir, en la medida de lo posible, las recomendaciones que desde las autoridades sanitarias se iban conociendo. Estas medidas han ido dirigidas al ámbito propio de Prevención de Riesgos Laborales, contempladas en el apartado cuarto de la Instrucción de Función Pública, y también otras de flexibilización de jornadas y horarios, contempladas en el apartado tercero de dicha Instrucción.

**QUINTO.** – Que, por parte de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, se han flexibilizado las jornadas y horarios comprimiendo los ciclos de trabajo y estableciendo un sistema de “retenes” en los servicios de Vigilancia Interior que implicaba la presencia física de un número de efectivos y otro grupo de efectivos se encontraban localizados desde sus domicilios, y a disposición de la Dirección del Centro por si existía alguna necesidad del servicio imprevista.

El Centro Directivo no articuló ningún sistema de prioridades para el establecimiento de retenes que tuviese en cuenta la protección de los colectivos vulnerables para Covid 19, y en cada Centro se resolvió de manera distinta por parte de cada una de las Direcciones.

**SEXTO.** - Que los trabajadores que se encontraban dentro de alguno de los colectivos vulnerables tuvieron que “*buscarse la vida*” frente a este nuevo riesgo para su salud. Algunos acudieron a los médicos que seguían su patología e irremediamente tuvieron que tramitar una incapacidad temporal; otros solicitaron una adaptación de puesto de trabajo. Han llegado a resolverse más de 200 adaptaciones de puestos de trabajo y alguna de ella ha sido hasta objeto de **denuncia a la Inspección de Trabajo por no atender** a las múltiples **patologías** que presentaba el funcionario.

**SÉPTIMO.** - Que, todo ello en el momento actual es absolutamente irremediable, se trata ya de hechos consumados. Sin embargo, se puede actuar aún y ello es tomando la medida que todas las Organizaciones Sindicales pidieron en la reunión del pasado 28 de abril: **proteger a estos colectivos** permitiendo **que se queden en sus domicilios** y que queden exceptuados de acudir a su puesto de trabajo de **forma inmediata**.

**OCTAVO.** - Que lamentablemente la respuesta de los representantes de la Administración no fue favorable emplazando una solución a esta peligrosa situación tras conversaciones con Función Pública, sin ningún compromiso de horizonte temporal. Entretanto estos trabajadores continúan prestando servicio en los centros, sin ninguna solución por parte de su Centro Directivo.

De la misma forma en las recientes reuniones de la Subcomisión Paritaria de Instituciones Penitenciarias o en el Comité de Prevención de la provincia de Madrid, la Administración Penitenciaria ha indicado, de forma más o menos clara, que no se iba a llevar a efecto esta obligación, remitiendo a los empleados públicos a recurrir si no estaban de acuerdo.

**NOVENO.** - En el día de ayer, se ha dictado por el Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública Resolución de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del plan para la transición hacia una nueva normalidad. Esta Resolución establece lo siguiente:

**“Cuarta. - No incorporación al trabajo.**

*No podrán incorporarse al trabajo, en ninguna de las modalidades descritas en esta resolución, los empleados y empleadas públicos mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

*.../...*

*4. Las empleadas y empleados públicos pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en las fases 0 y I.*

*Para una incorporación en fases posteriores será preciso que el servicio de prevención de riesgos laborales evalúe la presencia del personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus COVID-19, establezca la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emita informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de la salud de la persona trabajadora.*

*Igualmente, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.”*

**DÉCIMO.** – Que el Ministerio de Sanidad ha determinado a través del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias mediante su publicación INFORMACIÓN CIENTÍFICA-TÉCNICA Enfermedad por coronavirus, COVID-19 (Actualización, 17 de abril 2020) ([https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200417\\_ITCoronavirus.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200417_ITCoronavirus.pdf)), los grupos vulnerables al Coronavirus:

*“3.4. COVID-19 en distintos grupos de personas*

*Según los datos expuestos anteriormente, los grupos con mayor riesgo de desarrollar enfermedad grave por COVID son las personas que tienen:*

- *más de 60 años*
- *enfermedades cardiovasculares e hipertensión arterial*
- *diabetes*
- *enfermedad pulmonar obstructiva crónica*
- *cáncer*
- *inmunodepresión*
- *embarazo*

*También se consideran más vulnerables las personas que viven o trabajan en instituciones cerradas, con especial atención a las personas mayores que viven en residencias. Otras personas, como las que fuman o las que tiene obesidad, también parecen tener mayor riesgo de tener una enfermedad grave. El grupo considerado menos vulnerable por su mejor evolución clínica son los menores de 18 años, que también se describen en este apartado.”*

**UNDÉCIMO.** – Por tanto, nos encontramos con dos resoluciones de los órganos superiores de Función Pública y un documento oficial del Ministerio de Sanidad a través de CCAES que establecen los colectivos vulnerables y la obligación de que los mismos no acudan a los centros de trabajo de la AGE durante las fases 0 y 1, y una Administración, la Penitenciaria, que no quiere aplicarlo.

Que es por ello, y porque el tiempo pasa y las situaciones de riesgo las padecen los compañer@s más vulnerables, por lo que esta Organización Sindical se dirige a Usted en calidad de firmante de la Instrucción que contempla la controversia que ha surgido en el colectivo de los empleados de prisiones.

Por todo lo expuesto, y transmitiendo la extraordinaria urgencia que lo aquí expuesto implica, el dicente **SOLICITA**

Se tenga por presentado este escrito, y en su virtud:

**PRIMERO.** – Que se tomen las medidas necesarias para proteger a los colectivos vulnerables de empleados de prisiones cumpliendo la normativa de Función Pública, al igual que en el resto de la Administración General del Estado y queden exceptuados de acudir de forma presencial a su puesto de trabajo con la finalidad de preservar su salud en las fases 0 y 1 de la desescalada.

**SEGUNDO.** – Que se tenga también en cuenta como colectivo vulnerable a aquel que se encuentra en situación de lactancia, toda vez cubre la necesidad de preservar la salud de forma muy similar a la maternidad y no ha quedado contemplada en la Instrucción.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en Madrid a 5 de mayo de 2020.



Fdo.: José Ramón López.